

Secretaría: A despacho del señor Juez la presente solicitud de ejecutivo a continuación de sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 28 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1679

RAD. 76001310301120220028800

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS y 422 y SS del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado libraré mandamiento ejecutivo contra el deudor en lo que considere legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 C.G.P. y teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y títulos aportados con la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor JHON CARLOS RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. 16.930.236 y en contra de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860002180-7, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$129.020.000 por concepto de capital correspondiente a la indemnización pactada en el acuerdo conciliatorio celebrado el 26 de octubre de 2023 en audiencia de la misma fecha.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 21 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99..

2. Librar mandamiento de pago a favor del señor JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ C.C. No. 1.144.037.267 y en contra de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860002180-7, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$70.980.000 por concepto de capital correspondiente a la indemnización pactada en el acuerdo conciliatorio celebrado el 26 de octubre de 2023 en audiencia de la misma fecha.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 21 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

3. ORDENAR a la sociedad demandada pagar las anteriores sumas al demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia (Art. 431 C.G.P.).

4. La presente providencia se notifica a los demandados por estados de conformidad con lo establecido en el artículo 306 C.G.P., haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para

excepcionar, términos que corren conjuntamente (Artículo 442 del C. G. del P.).

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, tenga o llegare a tener la sociedad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT. 860002180-7, en las entidades bancarias mencionadas por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares. Limitar la cuantía de la medida en la suma de \$210.000.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.). Las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 29 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f3d4f06b2c0d8d6888150f7deeb46d057604e9b110815683fbd28df0b97794**

Documento generado en 28/11/2023 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>